



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. 2020-00352-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa TTT-687; de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ identificado con la C.C. No. 91.510.203 y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa TTT-687; de propiedad del demandado FREDDY FONSECA DIAZ identificado con la C.C. No. 91.510.203 , al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la



práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Designese de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se lleva en este Juzgado a LUZ MIREYA AFANADOR ubicada en la CRA. 13 # 35-10 OFICINA 307 EDF. PLAZA, Teléfono celular: 3102323063 – 3192583387, Correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com a quien se le deberá comunicar su designación conforme lo dispone el art. 49 C.G.P. la posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$ 215.000=).

Líbrese los insertos correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con



multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN.

Adviértase en cada uno de los oficios, acerca de lo dispuesto en la CIRCULAR DEAJC19-49 del 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se dispone que como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002, no existirá dicho registro de parqueaderos autorizados; por tanto, se debe dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., que establece:

“Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo [51](#), el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.



No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

Entre tanto, en aplicación de lo estatuido por el artículo 113 de la Constitución Nacional, en cuanto al deber de brindar colaboración armónica entre las entidades estatales; se solicita al comisionado que el vehículo sea trasladado al parqueadero de la dirección de tránsito en la cual está registrado y a quien se comisiono la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EI ESTADO No. **15** QUE SE
FIJO EL DIA: 03 DE FEBRERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN RIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc51d6c8c432b18975865d5c6eb2a5fb5dac53a3e2c03f842e7eeec46d
53d17**

Documento generado en 02/02/2021 12:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>